CONTRATO DE INTERVENTORÍA	
CONTRATO Nº:	**[Pendiente] de 2024**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**
NIT:	**899999061-9**
INTERVENTOR:	**[Oferente Ganador]**[1]
CC/ NIT:	**[Oferente Ganador]**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO.**

Entre los suscritos a saber, **CÉSAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía **80.075.201**, en su calidad de **alcalde local[2] y ordenador del gasto[3] del Alcaldía Local de Suba (en adelante la «Entidad»)**, por una parte; y, por la otra **[Oferente Ganador]**, y afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con instituciones de derecho público y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral (en adelante el "Interventor"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Alcaldía Local de Suba, por intermedio de la **Oficina de Infraestructura** elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente proceso, cuyo objeto es la **«INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO.».**

2. Que para esta contratación se cuenta con la suma de **Trescientos Treinta Millones Doscientos Setenta Y Un Mil Ochocientos Ochenta Y Siete Pesos ($330.271.887,00) M/Cte**, incluidos todos los costos directos e indirectos, amparado en la Disponibilidad Presupuestal **1584** de **20 de octubre de 2024**.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1584	**20/10/2024**	**$330.271.887**

3. Que por medio de la **Resolución [Pendiente] de 2024**, se adjudicó el proceso de selección a identificado con quien actúa en nombre propio .

4. Con sustento en los anteriores móviles y fundamentos, se elabora el presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código

[1] Identificado como aparece en el **Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta**.
[2] Posesionado ante la notaría única de Bogotá D. C., según consta en acta de posesión de 18 de julio de 2024.
[3] Autorizado para ordenar gastos por el Acuerdo Municipal Decreto Distrital 374 de 2019.

Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el **Anexo 3 – Glosario** del **Documento Base**. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es «**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO.**».

PARÁGRAFO 1. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. **FDLS-CM-003-2024**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El interventor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la **Matriz 3 - Riesgos** y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **Once (11) meses**, contados a partir de contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

VIGENCIA MÁXIMA. En todo caso, la ejecución del contrato no podrá sobrepasar del 31 de diciembre de 2024, sin la constitución de las respectivas reservas presupuestales, en atención al principio de anualidad de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **() M/Cte.**, equivalentes a !Error de sintaxis, / **SMLMV** para el año de suscripción del contrato, esto es, el año **2024**; suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Incluir Cantidades De Obra]

PARÁGRAFO 1. AJUSTES NUMÉRICOS. El Interventor, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2. GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos e impuestos que se causen como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente contrato serán por el contratista, según las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor anticipo y/o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1584	**20/10/2024**	**$330.271.887**

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado a precios unitarios fijos, sin formula de reajustes así:

La forma de pago del presente contrato es a precio global; por lo tanto, el contratista entiende y acepta que el valor indicado en la cláusula quinta "Valor del Contrato", remunera totalmente su actividad en el marco del objeto y alcance del mismo.

El valor del contrato se pagará así:

1. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del contrato, establecido de manera mensual, conforme al plazo del Contrato.

2. El veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato contra la liquidación del mismo, se cancelará cuando el interventor haya liquidado el contrato de obra objeto de la interventoría. Previa presentación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, aprobación de las garantías del contrato de obra e interventoría, suscrito el acta de liquidación del contrato de interventoría, informe final financiero, jurídico, social, SGSST, Ambiental, técnico, entre otros en forma desagregada, y demás documentos requeridos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en el momento de la presentación de las cuentas conforme los procedimientos para el pago establecidos por la entidad, la secretaria de Gobierno y la tesorería Distrital .

Previa presentación de los siguientes documentos

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. factura
8. Informe de seguimiento en donde se evidencien las actividades realizadas debidamente avaladas en sus componentes y las actividades desarrolladas por el interventor dentro del avance del proyecto, en los diferentes componentes, planes de gestión
9. Todos los demás documentos requeridos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en el momento de la presentación de las cuentas conforme los procedimientos para el pago establecidos por la entidad, la Secretaria de Gobierno y la tesorería Distrital (entre otros el acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, Actas de Pago, Actas mensuales de Obra, cortes-memorias de obra aprobadas, informes de seguimiento técnico-jurídico-ambienta-social-SST-financiero, Planos récord , Bitácora de obra, etc.)

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

Nota 2: El contratista reconoce y acepta que el valor estipulado en el presente proceso incluye todas las actividades necesarias y tendientes a la liquidación del contrato que la Entidad le pueda llegar a requerir.

Nota 3: El Contrato es a precio global y remunera toda la actividad de supervisar, vigilar y controlar el contrato de obra objeto de esta contratación; no obstante lo anterior, la entidad podrá estudiar y determinar, previo concepto de la interventoría, la imputabilidad de las extensiones que se presenten en el plazo del contrato de obra y como consecuencia de ello, el de interventoría, con el fin de que si el inventor lo solicita, se puedan realizar los reconocimientos a que haya lugar, si corresponden

PARÁGRAFO 1. RESPONSABILIDAD POR DEMORAS EN EL TRÁMITE. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2. RETENCIONES. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 3. APORTES PARAFISCALES. El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 4. INTERESES MORATORIOS. EL MUNICIPIO pagará AL CONTRATISTA intereses moratorios del 0.2% mensual, cuando transcurridos treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación del acta de terminación de los servicios, a satisfacción de **EL MUNICIPIO**, éste no hubiere realizado el pago correspondiente.

PARÁGRAFO 5. INTERVENTOR OBLIGADO A FACTURAR DE MANERA ELECTRÓNICA. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los Formatos y Anexos del presente proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

9.1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior Treinta Por Ciento (30%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el Cinco Por Ciento(5%), de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el Entidad o los Entidads donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

9.2. Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal para la ejecución del contrato.

9.3. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del Cinco Por Ciento(5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros

sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

9.4. El supervisor o Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al supervisor o el Interventor dentro de los Tres (3) días siguientes contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

9.5. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
9.6. Estar en permanente comunicación con el supervisor o interventor del contrato.
9.7. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
9.8. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
9.9. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
9.10. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
9.11. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
9.12. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
9.13. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
9.14. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9.15. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9.16. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9.17. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

9.18. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

9.19. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

9.20. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

9.21. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

9.22. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

9.23. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

9.24. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

9.25. Asesorar a AL Entidad en todos los asuntos técnicos, administrativos, operativos, financieros, jurídicos, tributarios y contables, relacionados con la interventoría a su cargo, que se presenten en el desarrollo del contrato sobre el que hace la interventoría.

9.26. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

Comentado [HO1]: Nota Hugo

Este párrafo va, en caso de que se ofrezcan bienes nacionales relevantes:

[Incluir el siguiente parágrafo en caso de que se ofrezcan bienes nacionales relevantes] **Parágrafo**: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

i)El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
ii)Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
iii)El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

a)El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los [definir el número de días] contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
b)La Entidad Estatal por medio del supervisor o interventor del contrato informará dentro de los [definir el número de días] hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
c)En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
d)En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad.

CLÁUSULA 10.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Las actividades específicas por desarrollar son las siguientes:

10.1. ACTIVIDAD TÉCNICA

Se refiere a las actividades de tipo técnico que asume la Interventoría del Proyecto, durante las labores:

10.1.1. VER ESTUDIO PREVIO.

10.2. ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Se refiere a las actividades de tipo administrativo que asume la Interventoría del Proyecto durante el desarrollo de éste, las cuales están orientadas al control y probación de la organización adecuada para lograr los objetivos propuestos, tales como:

10.2.1. VER ESTUDIO PREVIO.

10.3. ACTIVIDAD FINANCIERA

Se refiere a las funciones de control de tipo contable y de gestión municipal que la Interventoría del Proyecto ejercerán sobre la inversión de las obras, tales como:

10.3.1. VER ESTUDIO PREVIO.

10.4. ACTIVIDAD AMBIENTAL

Se refiere a las actividades de tipo ambiental que asume la Interventoría del Proyecto, durante las labores:

10.4.1. VER ESTUDIO PREVIO.

CLÁUSULA 11.DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

11.1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12.DECLARACIONES DEL INTERVENTOR

El Interventor hace las siguientes declaraciones, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con la firma de este contrato:

CLÁUSULA 13.OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

13.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
13.2. Fijar un cronograma con el Interventor para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
13.3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
13.4. Asignar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el Interventor y hará el seguimiento técnico, administrativo, contable y financiero del contrato.
13.5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto, a través del supervisor del contrato.
13.6. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida.
13.7. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos.
13.8. Recibir a satisfacción las obras que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas.
13.9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al despacho del alcalde, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

CLÁUSULA 14.SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato será ejercida por la **Oficina de Infraestructura**, o quien lo reemplace o quien el ordenador de gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del

contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en el art 83 ley 1474 del 2011 y las siguientes y las establecidas en el manual de contratación Decreto número 061 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. CAMBIO DE SUPERVISOR. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO 2. GARANTÍA DE ACCESO EN LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA garantizará el acceso del supervisor a toda la información sobre el desarrollo y ejecución del contrato, a fin de que éste pueda cumplir a cabalidad sus funciones.

CLÁUSULA 15.RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16.INDEMNIDAD

El Interventor se obliga a indemnizar AL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Interventor se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Interventor mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Interventor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 17.MULTAS

Se causarán multas equivalentes a **UN (1) SMMLV**, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato.

Opción 1 – Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el **cien por ciento (100%)** de personal colombiano, causará multas equivalentes a **un (1) SMMLV** por cada día de incumplimiento.

Opción 2 – Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros

Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a **un (1) SMMLV** por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

17.1. CAUSALES.

Serán causales de imposición de multas, las siguientes:

17.1.1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
17.1.2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la **CLÁUSULA 20**, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
17.1.3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor del contrato, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor del contrato.
17.1.4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
17.1.5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
17.1.6. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor del contrato, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
17.1.7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
17.1.8. Por cambiar el personal presentado a el supervisor del contrato, sin la aprobación previa de esta, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
17.1.9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a UN (1) SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. NATURALEZA DE LAS MULTAS. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. PAGO DE MULTAS Y RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO 4. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6. LÍMITE EN LAS MULTAS. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18.CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del interventor incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el interventor cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el interventor autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del interventor; sin perjuicio de lo anterior la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 19.CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20.GARANTÍAS

20.1.GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	• Alcaldía Local de Suba identificado con NIT. 899999061-9

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• [Oferente Ganador]</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO 1. RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS. El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

20.2.GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El interventor será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis **(i)** mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii)** mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

20.3.GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Interventor deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	• Alcaldía Local de Suba identificado con NIT. 899999061-9 • ¡ identificado con
Tomador	• identificado con
Valor	200 SMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	• Terceros afectados • Alcaldía Local de Suba identificado con NIT. 899999061-9 • **[Oferente Ganador]**
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO 1. DEDUCIBLES MÁXIMOS. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. PRESENTACIÓN ANTE ENTIDAD. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. NO ADMISIBILIDAD DE GARANTÍA. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO 4. COMPROBANTE DE PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO. El Interventor deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 21.INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22.INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23.CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24.SUBCONTRATOS

El Interventor no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. Los subcontratos que el **Contratista** tuviere que celebrar para la correcta ejecución del contrato deberán presentarlos previamente al supervisor, quien le dará el visto bueno para su aprobación. **El Interventor** será el único responsable de la celebración de los subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que la Entidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLÁUSULA 25.LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será la siguiente:

Tipo de Liquidación	Plazo para Liquidar
Bilateral o de común acuerdo	Hasta **un (1) año** contado a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
Unilateral	Dentro de los **dos (2) meses siguientes** al vencimiento del plazo previsto para la liquidación bilateral o de común acuerdo, o una vez fracasada esta.

PARÁGRAFO 1. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

PARÁGRAFO 2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 26.SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 27.LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato, así como su domicilio son los que se relacionan a continuación:

Dato	Descripción
Domicilio del Contrato	Bogotá D. C.
Lugar de Ejecución	Bogotá D. C. - Alcaldía Local de Suba

CLÁUSULA 28.FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias.

CLÁUSULA 29.CONFIDENCIALIDAD

Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

CLÁUSULA 30.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución y liquidación del contrato se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA 31.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

33.1. Vencimiento del plazo de ejecución.
33.2. Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado.
33.3. Caducidad del contrato.
33.4. Mutuo acuerdo entre las partes.
33.5. Por imposibilidad jurídica o física de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA para ejecutar el contrato 6) Por orden judicial que así lo declare.
33.6. Las demás señaladas en la ley.

CLÁUSULA 32.DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

33.1. Los estudios y documentos previos.
33.2. Documento Base, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
33.3. La propuesta del Interventor y los documentos adjuntos presentados con esta, aceptados por el Municipio.
33.4. Los actos administrativos, resoluciones de apertura y de adjudicación de del proceso.
33.5. Las ordenes escritas al Interventor para la ejecución del contrato.
33.6. Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, con inclusión de las relacionadas con modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato.
33.7. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.
33.8. En general, todos los documentos, procesos y procedimientos que obren dentro de la actuación administrativo contractual y que tengan relación con este trámite.

CLÁUSULA 33.NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

No.	Descripción	El Municipio	El Interventor
1	**Nombre**	**César Augusto Salamanca Rojas**	[Pendiente]
3	**Dirección de Notificación**	Calle 146 C BIS No. 91 – 57, Bogotá D. C.	[Pendiente]
3	**Teléfono o Celular**	+57(601) 382 06 60, +57 (601) 338 70 00, +57 (601) 338 71 00	[Pendiente]
4	**E – mail**	notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co	[Pendiente]

PARÁGRAFO 1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Con la firma del presente documento, EL CONTRATISTA acepta ser notificado de manera electrónica en el correo que consta en la presenta cláusula, así como en el **SECOP**, respecto de **(1)** actos administrativos; **(2)** actas; **(3)** comunicaciones; y **(4)** en general cualquier información, sin importar su índole o clase; que surja con causa u ocasión de la presente actuación administrativa contractual.

En constancia se firma el **presente contrato en Bogotá D. C., de manera electrónica en la plataforma transaccional Secop II.**

No	Actividad	Nombres Y Apellidos	En Calidad De	Firma Y/O Visto Bueno
1	**Proyectó**	Hugo Ernesto Ortega Guerrero	Externo – Profesional	**Original con firma**